INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Nº 020-2020-OGA/INEN

REPÚBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Surquillo, 28 de febrero de 2020

VISTOS: el Informe N° 308-2020-OL-OGA/INEN, emitido por la Oficina de Logística; a través del cual se solicita la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Nº 001-2020-INEN, el Memorando Nº 580-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe Legal Nº 030-2020-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), establece que para convocar un procedimiento de selección es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario, bajo sanción de nulidad;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento), dispone que: «Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento»;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42° del Reglamento, el expediente de contratación debe contener: a) El requerimiento; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) en el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) en el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La

certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento establece que: *«(...) Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. (...)»;*

Que, el artículo 44º del Reglamento, señala que, «El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Asimismo, señala que, tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultorías de obra, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.»;

Que, el presente procedimiento de selección del "Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico de Obra y Equipamiento para la Ejecución de la Inversión Denominada Reposición de los Ascensores del Edificio Central del INEN" se encuentra programado en el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, para el presente ejercicio fiscal 2020, como un procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada, con número de referencia 24;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Logística recomienda la aprobación del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 001-2020-INEN para el "Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico de Obra y Equipamiento para la Ejecución de la Inversión Denominada Reposición de los Ascensores del Edificio Central del INEN", remitiendo para tal efecto, el expediente de contratación, en el que se encuentra el detalle de las condiciones que se requiere para el precitado servicio, en función del cual determinó que el valor referencial asciende a S/ 118,853.53 (Ciento Dieciocho Mil Ochocientos Cincuenta y Tres con 53/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, así como que corresponde realizar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, conforme a lo señalado en el Informe N° 020-2020-GYLM-U.ADQ-OL-OGA/INEN; asimismo remite el listado de los servidores que conformarán el comité de selección encargado de conducir el presente procedimiento de selección;

Que, Memorando Nº 304-2020-OGPP/INEN, de fecha 21 de febrero de 2020, adjunto referencia el Informe Nº 288-2020-OPE-OGPP/INEN, de fecha 20 de febrero de 2020, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante el cual se otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000894 por el monto de S/ 118,853.53 (Ciento Dieciocho Mil Ochocientos Cincuenta y Tres con 53/100 Soles), para garantizar la provisión y programación de recursos suficientes para el "Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico de Obra y Equipamiento para la Ejecución de la Inversión Denominada Reposición de los Ascensores del Edificio Central del INEN".

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento de vistos, concluye que el contenido del expediente de Contratación cumple lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por lo expuesto, considerando que el expediente de contratación remitido por la Oficina de Logística, reúne los requisitos exigidos por la Contratación Pública vigente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural Nº 023-2020-J/INEN de fecha 16 de enero de 2020, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2020-INEN para el «Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico de Obra y Equipamiento para la Ejecución de la Inversión Denominada Reposición de los Ascensores del Edificio Central del INEN», por un valor referencial ascendente a S/ 118,853.53 (Ciento Dieciocho Mil Ochocientos Cincuenta y Tres con 53/100 Soles), incluido impuestos de Ley, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR a los miembros del Comité de Selección que tendrá a su cargo la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2020-INEN para el «Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico de Obra y Equipamiento para la Ejecución de la Inversión Denominada Reposición de los Ascensores del Edificio Central del INEN», el mismo que quedará integrado de la siguiente manera:

Miembros Titulares:

- ING. ROLANDO RUBEN BRUNO DIOSES, Presidente.
- JOSE JAVIER ORELLANA ARMACANQUI, Miembro.
- LIC. HARRY TRUMAN ROMAN SAAVEDRA RUBIO, Miembro.

Miembros Suplentes:

- ING. MANUEL VALENTIN OSCCO SANTARIA, Presidente.
- ING. ALDO GENARO CISNEROS MONJA, Miembro.
- ECO. RAUL RONALD VASQUEZ MATALLANA, Miembro.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a los servidores designados, el contenido de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la ejecución de las acciones que resulten necesarias, a fin que el Comité de Selección conduzca y desarrolle el presente procedimiento de selección con estricta sujeción a las normas contenidas en el TUO de la LCE y EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que las Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Comité de Selección, para el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
CPC. TERESITA DE JESUS COLLANTES SAAVEDRA
Directora de la Oficina General de Administración